



San Andrés Isla, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No.0045-23

Referencia: Proceso Ordinario Laboral
Demandantes: Luz Amanda Sánchez Díaz
Demandada: Fondo Nacional del Ahorro
Vinculadas: Optimizar Servicios Temporales S.A., Activos S.A.S y S&A Servicios y Asesorías S.A.S.
Radicado Único: 88-001-31-05-001-2021-00222-00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver lo que corresponde respecto del escrito radicado por el apoderado sustituto del demandando Fondo Nacional del Ahorro, dentro del asunto de la referencia, mediante el cual presentó recurso de REPOSICIÓN y en subsidio APELACION contra el Auto de Sustanciación No. 0474-23 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, teniendo en cuenta que en el referido auto se dio por no contestada y no admitió los llamamientos en garantía presentados. Sustenta su recurso en lo siguiente:

“No obstante, lo arriba señalado se debe tener en cuenta que si bien es cierto que con Auto de Sustanciación No. 0275-22 de fecha 8 de julio de 2022 este mismo despacho había admitido la demanda de la referencia, otorgando el termino legal para la presentación de la contestación de la misma, no es menos cierto que esas piezas procesales ya reposaban en el expediente por cuanto el foliado había sido remitido desde la ciudad de Cartagena. En aquel circuito judicial se presentó demanda ordinaria laboral, correspondiéndole por reparto al Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena en donde se individualizaba con el radicado 13001.31.05.006.2020.00208.00, proceso en el cual con auto de fecha 13 de septiembre de 2021 el despacho resuelve;(sic)

(...)

De lo anterior se tiene que si bien este despacho otorgo traslado a mi representada para presentar la contestación de la demandada, no menos cierto que es la misma la (sic) ya hace parte del expediente virtual que fuera remitido por parte del Circuito Judicial de Cartagena, en cumplimiento del auto de fecha 13 de septiembre de 2021 del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena, providencia con la cual se ordena conforme a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, no obstante que mi representada dentro de su escritos (sic) de excepciones previas había formulado la medida de saneamiento, el envío por factor competencia conforme lo allí anotado.”

Por lo anterior, el recurrente anexa la contestación remitida a esta dependencia judicial el día 10 de agosto de 2023, pantallazo del correo remitiendo dicha contestación.

Es preciso indicar que el presente proceso fue remitido del Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias, el 13 de septiembre de 2021, que al momento de ser remitido, no fue cargado al expediente digital que venía siendo tramitado por el juzgado referido y por esa razón al momento de estudiar las contestaciones, no se tomo en cuenta la respuesta del demandado Fondo Nacional del Ahorro, la cual reposaba en el expediente con radicación 13001-31-05-006-2020-00208-00 (ver expediente digital PDF 01).

El artículo 16 del CGP indica:

“Prorrogabilidad e improrrogabilidad de la jurisdicción y la competencia. La jurisdicción y la competencia por los factores subjetivo y funcional son improrrogables. Cuando se declare, de oficio o a petición de parte, la falta de jurisdicción o la falta de competencia por los factores subjetivo o funcional, lo



actuado conservará validez, salvo la sentencia que se hubiere proferido que será nula, y el proceso se enviará de inmediato al juez competente. Lo actuado con posterioridad a la declaratoria de falta de jurisdicción o de competencia será nulo. La falta de competencia por factores distintos del subjetivo o funcional es prorrogable cuando no se reclame en tiempo, y el juez seguirá conociendo del proceso. Cuando se alegue oportunamente lo actuado conservará validez y el proceso se remitirá al juez competente”.

Por lo anterior; con apego a la normatividad en comento se declarará la nulidad parcial del auto de sustanciación No.0474-23 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023, teniéndose por contestado el traslado de la demanda dentro del término legal por parte de la demandada Fondo Nacional del Ahorro; y se le reconocerá personería jurídica al doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.178.573 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Ahora bien, como quiera que el llamamiento en garantía que hiciera a Liberty Seguros S.A., Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. “Seguros Confianza S.A.”, Seguros del Estado S.A, no fue presentada dentro de los términos conferidos, no hay lugar a realizar pronunciamiento alguno respecto llamamiento en garantía presentado.

De otra arista, el apoderado de ACTIVOS S.A.S, cumpliendo con lo ordenado en auto de sustanciación No 0474-23 allegó el poder a él conferido y el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá; por esa razón se tiene por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la vinculada Activos S.A.S y se le reconocerá personería jurídica al doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.60277 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Activos S.A.S, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (*ver expediente digital PDF15*).

Aunado a lo anterior, se observa que pese a la notificación de la demanda realizada el 22 de Julio de 2022 (*ver expediente digital PDF 05*) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, ésta no hizo pronunciamiento alguno sobre los hechos y pretensiones del proceso de la referencia, por esa razón se procederá a fijar como fecha para llevar a cabo, de manera CONCENTRADA, la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DE DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO, y seguidamente, de manera CONCENTRADA, la de TRAMITE y JUZGAMIENTO en este asunto, el 20 de febrero de 2024 a las 8:30 am.

III.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de San Andrés, Isla,

RESUELVE

1. Declarar la nulidad parcial del auto de sustanciación No.0474-23 de fecha diecisiete (17) de agosto de 2023.
2. Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la demanda da Fondo Nacional del Ahorro, de acuerdo a lo expuesto.
3. Reconocer personería jurídica al doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.178.573 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Fondo Nacional del Ahorro, en los términos y para los efectos del poder a él conferido
4. Tener por contestada la demanda dentro del término legal por parte de la vinculada Activos S.A.S, de acuerdo a lo expuesto.



5. Reconocer personería jurídica al Doctor RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, abogado titulado y en ejercicio, portador de la T.P. No.60277 del C.S. de la J., como apoderado judicial de Activos S.A.S., en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE

**DEFNA NEREYA CAMPO MANJARRES
JUEZ**

MTJ

Firmado Por:
Defna Nereya Campo Manjarres
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4682107a59e3f1633a221324c5fc202895cf7bb4c79f635889b2730a45f522**

Documento generado en 24/08/2023 05:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>